

RE: Proceso No. 080013103002200500220 - Proceso ordinario de CONSORCIO ABUCHAIBE en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Carlos Ernesto Quiñones Gomez <cquinonesgomez@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla

<ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cquinonesgomez@hotmail.com

<cquinonesgomez@hotmail.com>

CC: María del Carmen Puche Villadiego <mariadelcarmenpuche3@gmail.com>;DANIEL DAVID

<danieldavid7@yahoo.com>;serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

<serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>;contador@contexasas.com

<contador@contexasas.com>;santiago.lozano@lozanoatuesta.com

<santiago.lozano@lozanoatuesta.com>;dperez@bu.com.co <dperez@bu.com.co>;Camilo Narváez López

<cnarvaez@bu.com.co>;Carlos Mauricio Cerratto Peña <ccerratto@bu.com.co>

 2 archivos adjuntos (422 KB)

GENERALI - Solicitud de aclaración y complementación dictamen Francisco Bernal Jaimes.pdf; GENERALI - Recurso de reposición y en subsidio queja contra auto del 16 de enero de 2023.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario de **CONSORCIO ABUCHAIBE** en contra de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Expediente: 080013103002200500220

Referencia: Solicitud de aclaración y complementación del dictamen rendido por el perito Juan Francisco Bernal Jaimes y Recurso de reposición y en subsidio queja contra auto del 16 de enero de 2023

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número 72.197.791 y con tarjeta profesional de abogado número 93.032 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, sociedad llamada en garantía por la parte demandada dentro del presente proceso, de la manera más respetuosa me permito allegar memoriales de (i) **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN** del dictamen pericial rendido por Juan Francisco Bernal Jaimes, y (ii) **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto de fecha 16 de enero de 2023.

En cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y de los artículos 6 y 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito copiar en el presente correo a las Partes del presente proceso, con destino a los correos que obran en el expediente en memoriales radicados recientemente por las Partes.

Agradezco acusar recibo de este correo y sus adjuntos.

Del Honorable Juez, con toda atención y respeto,

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GÓMEZ

C.C. No. 72.197.791 de Barranquilla

T.P. No. 93.032 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario de **CONSORCIO ABUCHAIBE** en contra de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Expediente: 220 - 2005

Asunto: Solicitud de aclaración y complementación del dictamen rendido por el perito Juan Francisco Bernal Jaimes

CARLOS ERNESTO QUIÑÓNES GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número 72.197.791 y con tarjeta profesional de abogado número 93.032 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** (en adelante “Generali”), sociedad llamada en garantía por la parte demandada dentro del presente proceso, de la manera más respetuosa me permito solicitar **ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN** del dictamen (el “Dictamen”) rendido por el perito Juan Francisco Bernal Jaimes (el “Perito”), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

1. Mediante el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, este Despacho dispuso correr traslado a las partes por el término de tres (3) días) del Dictamen.
2. Oportunamente, mi representada interpuso recurso de reposición en contra de la decisión a la que se refiere el numeral anterior.
3. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 (notificado mediante estado de fecha 17 de enero del mismo año), este Despacho decidió no reponer la decisión adoptada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 30 de septiembre de 2022.
4. Ahora bien, el Dictamen fue decretado por este Despacho como prueba para resolver las objeciones mutuamente formuladas por las partes respecto de los dos (2) dictámenes periciales presentados por ellas.
5. Así las cosas, el Dictamen objeto de este memorial fue rendido como prueba de las objeciones, lo que implica que, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (“CPC”), no es objetable, pero dentro del mismo término consagrado en la norma en cita -es decir tres (3) días- es sujeto de complementación y aclaración.
6. Para el caso concreto, dicho término de tres (3) días fue concedido en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 30 de septiembre de 2022. Sin embargo, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 120 del CPC¹ (hoy 118 del CGP), y por haberse recurrido el auto que lo otorgó el término, este último se interrumpió, reiniciándose su conteo luego de la notificación del auto de fecha 16 de enero de 2023

¹ Cfr. Art. 120 del CPC – “Cuando se pida reposición del auto que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso”.

que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 30 de septiembre de 2023.

7. Corolario de lo anterior, tenemos que el término para presentar solicitudes de complementación y aclaración contra el Dictamen transcurre entre el 18 de enero de 2023 y el 20 de enero de 2023, por lo que este memorial resulta procedente y oportuno.

II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

La presentación de este memorial se hace sin perjuicio de que, paralelamente, el suscrito interpuso recurso de queja en contra del auto de fecha 16 de enero de 2023, por lo que la presentación del mismo no significa de ninguna manera conformidad o aceptación respecto de la decisión adoptada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 30 de septiembre de 2022.

III. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AL DICTAMEN

8. En la página 2, el Dictamen indica: *“Cuando por un conductor circula una corriente eléctrica y hay cierta resistencia, se produce un calentamiento de este material y se genera la principal causa de los incendios.”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:

8.1. Indicando si la afirmación de ser *“la principal causa de incendios”*, se refiere a la totalidad de incendios que ocurren, a los incendios que ocurren por problemas o fallas en sistemas eléctricos, o a cuáles incendios.

9. En la página 3, el Dictamen indica que se encuentra soportado, entre otros, por *“las visitas que realicé al sitio del siniestro”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:

9.1. Indicando todos los detalles de las visitas que realizó al *“sitio del siniestro”*.

9.2. Indicando el procedimiento o normas técnicas que aplicó para la realización de la respectiva visita al *“sitio del siniestro”*.

9.3. Indicando los días exactos, y el número de visitas que realizó al *“sitio del siniestro”*.

9.4. Indicando la forma en que documentó esas visitas al *“sitio del siniestro”*, y aportando copia de los respectivos soportes que levantó.

9.5. Indicando la evidencia que recolectó y recogió en esas visitas al *“sitio del siniestro”*, aportando copia de la misma. En caso de haber tomado fotografías, aportarlas en medio impreso y digital (en CD o memoria).

10. En la página 4, el Dictamen indica que se encuentra soportado, entre otros, por *“información que encontré en la base de datos de la empresa que sufrió el incendio y que no aparecen en el expediente pero que indudablemente sirven para el esclarecimiento de los hechos o causas que ocasionaron el incendio”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:

- 10.1. Relacionando y aportando a su dictamen toda la información que obtuvo de la *“empresa que sufrió el incendio”*.
- 10.2. Indicando la forma en que la misma incidió en su análisis, y por lo cual le pareció que *“indudablemente sirven para el esclarecimiento de los hechos o casusas”*.
- 10.3. Indicando la fecha y formas en que solicitó esa información de la *“empresa que sufrió el incendio”*.
- 10.4. Indicando la fecha y formas en que recibió esa información de la *“empresa que sufrió el incendio”*.
- 10.5. Indicando y aportando el acta en la que se dejó constancia de la solicitud y entrega de información de parte de la *“empresa que sufrió el incendio”*.
- 10.6. Indicando la forma precisa en la que verificó la veracidad de la información que recibió de la *“empresa que sufrió el incendio”*.
11. En la página 4, el Dictamen indica: *“Es menester partir de un hecho indudable o incuestionable, y es que en el suceso de incendio hubo cables caídos”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:
 - 11.1. Indicando cuáles son los elementos que le permitieron concluir que ello fue un hecho *“indudable o incuestionable”*.
12. En la página 4, el Dictamen indica: *“debo aclarar que esto [cables caídos] ocurre cuando hay cortocircuito y porque hubo una rotura de conductor eléctrico ya sea causados por efectos joule y pérdida del aislamiento del aislamiento del cable”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:
 - 12.1. Indicando cuál es la diferencia entre *“cortocircuito”* y *“rotura de conductor eléctrico”*.
 - 12.2. Indicando si un *“cortocircuito”* y/o una *“rotura de conductor eléctrico”* es (si son la misma cosa) o son (si son cosas diferentes) las únicas causas posibles que dan lugar a un cable caído.
 - 12.3. En caso que hayan otras causas que puedan dar lugar a un cable caído, por favor sírvase indicarlo.
13. En la página 4, el Dictamen indica: *“Lo anterior lo sustento en las piezas que se encuentran en el expediente, específicamente en la declaración del zapatero ubicado en la esquina de la carrera 71 con calle 75, testigo Manuel Emiliano Miranda Pérez CC. 7.471.022, testigo presencial del suceso quien comentó lo siguiente: ‘se oían unos zumbidos y no sabíamos que era y me dijeron Villa mira un corto y se movían de una lado a otro hacían zumbido, se quedaron quietos. Me senté otra vez al trabajo y como a los cinco minutos comenzó quiero decir quede (sic) comenzó incendio había un registro en el poste ese, llegaba una manguera que salía del registro hacia el poste en tres cables, de ahí salía un humo negro hacia arriba, ya se acabó eso se quedó quieto. De pronto se mueven otra vez los cables y empieza a hacer pra pra pra’ esos cables se movían desde la 71 a la 7”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:

- 13.1. Indicando si constató o verificó directamente la veracidad del relato presentado por el señor Manuel Emiliano Miranda Pérez.
- 13.2. Indicando si verificó el conocimiento o la experiencia técnica en temas eléctricos que tenía el señor Manuel Emiliano Miranda Pérez al momento del suceso.
- 13.3. Indicando si constató quién fue la persona que le manifestó al señor Manuel Emiliano Miranda Pérez *“mira un corto”*, y la experiencia que podía tener esta persona en relación con cortocircuitos o redes eléctricas.
- 13.4. Indicando si la afirmación de un testigo de que hubo un *“zumbido”* o un *“pra pra pra”* es evidencia técnica suficiente para establecer la existencia y el origen de una falla eléctrica.
14. En la página 4, el Dictamen indica: *“Como bien se deduce del testimonio del Señor Manuel Emiliano Miranda Pérez, estaba el señor zapatero describiendo una anomalía en las líneas de distribución, en otras palabras, UN CORTO CIRCUITO (sic)”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:
- 14.1. Indicando los elementos precisos que le permiten concluir que lo que estaba describiendo el señor Manuel Emiliano Miranda Pérez específicamente corresponde a un *“corto circuito”* (sic).
- 14.2. Indicando por qué la narración del señor Manuel Emiliano Miranda Pérez no puede corresponder a ningún otro evento relacionado con conducción eléctrica.
- 14.3. Indicando, según la literatura de la materia, cuáles son los rastros y la evidencia material de un cortocircuito.
15. En la página 4, el Dictamen indica: *“Como bien lo describí anteriormente esto [Cortocircuito] se debe a varios factores, pero el resultado es el mismo, veamos cuales serían los factores: - Que hubiera un falso contacto en los cables. – Que las ramas de los árboles con el viento estuvieran propiciando el contacto de los cables de fase del sistema. – Que el tensionamiento de los cables era tal que se producía corto entre líneas al ser movidas por el viento, por ello notamos en las fotos que los conductores eran separados con un listó de madera.”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:
- 15.1. Indicando si esos 3 son los únicos escenarios que pueden dar lugar a un cortocircuito.
- 15.2. Indicando, presuntamente, cuál de las 3 causales fue la que tuvo lugar en este caso, lo que le llevó a concluir que en efecto existió un cortocircuito.
16. En la página 4, el Dictamen indica: *“Al presentarse el fenómeno [cortocircuito], como lo indica el zapatero testigo presencial, éste ocurrió en varias etapas ya que el fenómeno no fue un corto circuito (sic) franco, sino transitorio, que iba y venía a causa del viento, como se puede apreciar en el video titulado INCENDIOFINAL. Es por ello que deduzco, sin mayores elucubraciones, que el movimiento de los conductores ocasionados por el viento fue la causa principal de este evento.”*. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:

- 16.1. Indicando los elementos y evidencia específicos que permiten concluir al perito que, antes del incendio, se estaban presentando niveles de viento que afectaban los conductores eléctricos.
 - 16.2. Indicando los elementos y evidencia específicos que permiten concluir al Perito que, antes del incendio, los conductores eléctricos adyacentes a la bodega efectivamente estaban haciendo contacto entre sí como consecuencia del viento.
 - 16.3. Indicando, según la literatura de la materia, cuáles son los rastros y la evidencia material de un cortocircuito generado por contacto transitorio entre conductores eléctricos.
 - 16.4. Indicando cuál es la función del aislamiento o empaquetado que se utiliza para recubrir los conductores eléctricos.
 - 16.5. Indicando si verificó si los conductores eléctricos supuestamente implicados en el incidente, contaban con un aislamiento que los protegiera del contacto.
 - 16.6. Indicando si verificó la forma en que el aislamiento de los conductores eléctricos supuestamente implicados en el incidente, falló al momento en que supuestamente empezaron a hacer contacto como consecuencia del viento.
 - 16.7. Indicando cuál fue el método investigativo o analítico para analizar todas las posibles causas, y llegar a su supuesta conclusión.
17. En la página 5, el Dictamen se refiere al “INFORME DE INCENDIO” emitido por el Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla, citando a continuación el siguiente aparte del mismo: “... *En medio de la labor de extinción, algunas personas manifestaron que habían logrado divisar que, por los cables eléctricos del poste, caminó una llama y por unos cables que entran a la bodega por la parte superior se introdujo las llamas, apareciendo posteriormente estas llamas en la bodega. El señor EDGAR ACOSTA que labora como zapatero en la esquina contigua a la bodega y la señora CARME ARDIL, administradora de los edificios VELOS HORIZONTE, manifestó que sus trabajadores le habían comentado ver cuando las llamas penetraron por un cable hacia la bodega*”.

Con fundamento en lo anterior, a continuación, concluye el Perito: “*Nuevamente se **confirma mi tesis del caso**. El incendio se produjo por un fenómeno de sobre corriente que estaba fluyendo por cables conductores en mal estado que ocasionaron un calentamiento que produjo llamas que se condujeron hasta la bodega en la cual había material inflamable como el algodón*”. Al respecto, sírvase complementar y aclarar el Dictamen:

- 17.1. Indicando si constató o verificó directamente la veracidad del relato presentado por el señor Edgar Acosta y la Señora Carmen Ardila.
- 17.2. Indicando si verificó el conocimiento o la experiencia técnica en temas eléctricos que tenían el señor Edgar Acosta y la Señora Carmen Ardila al momento del suceso.
- 17.3. Indicando en qué consiste un fenómeno de “*sobre corriente*”.
- 17.4. Indicando toda la evidencia que soporta las conclusiones y afirmaciones que presenta en el aparte citado, y que derivan en su conclusión.

- 17.5. Aportando como anexos todos los respectivos elementos y evidencia.
- 17.6. Indicando los métodos investigativos y científicos que utilizó para arribar a sus conclusiones.
- 17.7. Indicando si realizó pruebas para verificar que una llama verdaderamente puede recorrer un cable con aislamiento y a qué velocidad, y aportando todas las que sean necesarias para el efecto.
18. En las páginas 5 a 8, el Dictamen muestra una serie de fotos. Sírvese aclarar y complementar indicando en forma precisa el origen de esas fotos, y la forma en que constató su veracidad, y la fecha en que fueron tomadas.
19. En la página 8, el Perito señala que ha revisado y leído cuidadosamente: *“Los conceptos emitidos por el laboratorio que analizó las muestras y evidencias tomadas en el lugar del siniestro”*. Al respecto, sírvese complementar y aclarar el Dictamen:
- 19.1. Indicando cuáles fueron los *“conceptos emitidos por el laboratorio”* que se tuvieron en cuenta para el Dictamen.
- 19.2. Aportando copia de cada uno de esos *“conceptos”*.
- 19.3. Indicando cuáles fueron las *“muestras y evidencias tomadas en el lugar del siniestro”* que se tuvieron en cuenta para el Dictamen.
- 19.4. Aportando copia de cada una de esas *“muestras y evidencias tomadas en el lugar del siniestro”*.
- 19.5. Confirmando si dichos *“conceptos emitidos por el laboratorio”* fueron solicitados o practicados directamente por el Perito.
- 19.6. En caso de que no hayan sido solicitados o practicados por el Perito, explicando:
- (i) Cómo y de dónde los obtuvo el Perito.
 - (ii) Cuál fue el fundamento para tomar tales *“conceptos emitidos por el laboratorio”*.
 - (iii) Cuáles fueron los métodos utilizados para comprobar el origen, la veracidad y pertinencia de los mismos.
20. Sírvese aclarar y complementar el dictamen estableciendo:
- 20.1. Aclare, ¿cuál era la referencia y las especificaciones técnicas de los cables que supuestamente se vieron afectados por el “cortocircuito”?
- 20.2. Aclare, ¿en su procedimiento investigativo usted analizó e identificó las redes eléctricas de Electricaribe de la zona, y específicamente las que estaban instaladas en agosto de 2004?
- 20.3. En caso afirmativo, explique los pasos y el procedimiento detallado mediante el cual analizó e identificó las redes eléctricas de Electricaribe de la zona, en agosto de 2004. En caso negativo, sírvese complementar su dictamen realizando el referido análisis de redes eléctricas.

- 20.4. Aclare, ¿en su procedimiento investigativo usted analizó e identificó las redes eléctricas internas de la bodega en la que ocurrió el incendio, y específicamente las que estaban instaladas en agosto de 2004?
- 20.5. En caso afirmativo, explique los pasos, el procedimiento detallado mediante el cual analizó e identificó las redes eléctricas internas de la bodega, y la forma en que específicamente estaban instaladas en agosto de 2004. En caso negativo, sírvase complementar su dictamen realizando el referido análisis de redes eléctricas internas.
- 20.6. Aclare, ¿realizó pruebas de laboratorio para caracterizar los cables utilizados en las acometidas aéreas telefónicas del siniestro? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dichas pruebas.
- 20.7. Aclare, ¿determinó la capacidad dieléctrica de los cables de las acometidas aéreas telefónicas? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando los estudios correspondientes para determinar la capacidad dieléctrica de los referidos cables.
- 20.8. Aclare, ¿verificó que el aislamiento telefónico pasara la prueba de resistencia de aislamiento descrita por la NTC aplicable? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen y realizar dicha verificación.
- 20.9. Aclare, ¿verificó la tensión eléctrica a la cual la cubierta protectora del conductor de la acometida telefónica pierde sus propiedades aislantes? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen y realizar dicha verificación.
- 20.10. Aclare, ¿estudio las condiciones de contacto accidentales de la red energizada aérea de distribución de energía de baja tensión, proveniente de un transformador de 120- 240 voltios, con las acometidas aéreas telefónicas que presentaron deterioro en su capa exterior? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando los estudios correspondientes para determinar esas condiciones de contacto accidental.
- 20.11. Aclare ¿estudió las corrientes de falla que viajaban por la red telefónica y la tensión que aparece en ellas dos? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dichos estudios.
- 20.12. Aclare, ¿realizó ensayos con un cable telefónico, dúplex, de calibre 18AWG para acometidas telefónicas utilizadas en Colombia, y ensayos con un cable de aluminio desnudo de calibre 1/0 AWG para redes de distribución de baja tensión utilizados en el país? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dichos ensayos.
- 20.13. Aclare, ¿estudió las distancias de los postes y los conductores, y la distancia entre el supuesto punto de contacto y la acometida telefónica que presuntamente hizo ignición, asemejando las condiciones del ensayo a las condiciones en las que

se presentó el incendio? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dichos estudios.

- 20.14. Aclare, ¿estudió los tiempos de exposición y de contacto entre conductores, asemejando las condiciones del ensayo a las condiciones en las que se presentó el incendio? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dichos estudios.
- 20.15. Aclare, ¿a qué velocidad puede trasladarse una llama, teniendo en cuenta los aislamientos que tenían los conductores eléctricos? En caso que no haya hecho las respectivas pruebas de verificación, sírvase complementar su dictamen realizándolas.
- 20.16. Aclare, ¿en qué sentido se propaga la llama en un conductor eléctrico, o en qué sentido tiende a propagarse más rápido?, ¿se propaga más hacia el lado de la fuente de la corriente, o hacia el lado contrario a la fuente de corriente? En caso que no haya hecho las respectivas pruebas de verificación, sírvase complementar su dictamen realizándolas.
- 20.17. Aclare, ¿a qué velocidad promedio se propaga una llama, teniendo en cuenta el aislamiento que tenían los conductores de energía y cables telefónicos supuestamente involucrados en el incendio? En caso que no haya hecho las respectivas pruebas de verificación, sírvase complementar su dictamen realizándolas.
- 20.18. Aclare, ¿realizó prueba de contacto entre la acometida telefónica y un conductor de distribución de baja tensión energizado, para determinar si el conductor induce alguna tensión entre las partes metálica del conductor de la acometida telefónica y tierra? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haber lo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando la referida prueba.
- 20.19. Con base en la prueba anterior aclare, ¿determinó si la tensión registrada representaba riesgo para el sistema telefónico, ya sea a 120V o a 240 V, e igualmente si el calor enciende el empaque telefónico? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dicha verificación.
- 20.20. Aclare, ¿midió el calor generado por el conductor telefónico, como consecuencia de la exposición y contacto al que queda sometido por parte del conductor eléctrico? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dicha medición.
- 20.21. Aclare, ¿realizó pruebas o ensayos para corroborar si ese calor adicional que supuestamente se generó sobre el conductor telefónico es suficiente para causar la ignición de las acometidas y cajas plásticas del teléfono? En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlas hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dichas pruebas.
- 20.22. Aclare, ¿cuál era el nivel de resistencia de los diferentes tipos de cables involucrados en el incendio, en términos de la corriente que podían conducir? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.

- 20.23. Aclare, ¿cuál era la corriente que estaba pasando a través de los conductores que se vieron afectados por el “cortocircuito”? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.24. Aclare, ¿había alguna irregularidad en los niveles de corriente que estaba pasando por los cables que se vieron afectados por “cortocircuito”? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.25. En caso afirmativo aclare, ¿cuál o cuáles fueron las causas de esas irregularidades en los niveles de corriente? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.26. Aclare, ¿cuáles fueron los métodos científicos que utilizó para determinar esas causas?
- 20.27. Aclare, ¿verificó usted los niveles registrados en los medidores tanto de la bodega como de Electricaribe, para el momento de los hechos? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.28. En caso afirmativo aclare, ¿cuáles fueron esos niveles registrados y qué se interpreta de ellos? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.29. En cuanto a la presencia de cables caídos aclare, ¿tuvo usted en cuenta o verificó si los mismos se explicaran en el hecho que Electricaribe los hubiera cortado? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.30. En cuanto a la presencia de cables caídos aclare, ¿cómo concluyó usted que los mismos fueron la causa del incendio, y no al revés, es decir, que los cables se terminaron cayendo como consecuencia del incendio? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.31. Aclare, ¿verificó usted los demás sistemas de redes? En caso afirmativo, por favor descríbalas en el mayor detalle posible y aporte los soportes.
- 20.32. Aclare, ¿qué otras teorías del origen del incendio analizó y descartó? Detállelas y sustente su respuesta.
- 20.33. Aclare, ¿determinó usted el punto exacto en el cual se presentó el supuesto cortocircuito? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.34. Aclare, ¿la llama se produjo por sobre-corriente en los conductores o por la caída de un cable en llamas? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.35. Aclare, ¿cómo se propagó el fuego a otros conductores? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.36. Aclare, ¿a cuáles conductores se les propagó el fuego? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.37. Aclare, ¿cuál es la función que tienen los “collarines”? Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.38. Aclare, ¿qué norma técnica establecía en agosto de 2004 el uso de “collarines”? Por favor reproduzca.

- 20.39. Aclare, ¿levantó usted modelamientos de los circuitos eléctricos?. En caso afirmativo explique y comparta los resultados. En caso de no haberlo hecho, sírvase complementar su dictamen realizando dichos modelamientos.
- 20.40. Aclare y complemente, explicando la diferencia entre las historias relatadas por el señor Manuel Emiliano Miranda Pérez y el señor Edgar Acosta.
- 20.41. Sírvase presentar el análisis técnico descriptivo paso a paso mediante el cual concluye que el movimiento de los conductores ocasionados por el viento fue la causa principal del evento. Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.42. Sírvase presentar el modelamiento de Teoría de circuitos eléctricos que analice o simule técnicamente cómo es posible que fluya una corriente desde el sitio del supuesto cortocircuito hacia el interior de la bodega y no hacia la fuente de alimentación del circuito en falla como es lo natural. Aporte el soporte y fuente de su respuesta.
- 20.43. ¿En qué consiste el método de investigación de análisis de la causa raíz o árbol de causas?
- 20.44. ¿Utilizó usted en su investigación el método de análisis de causa raíz o árbol de causas? En caso negativo, sírvase explicar la razón por la cual no usó ninguno de estas metodologías en su análisis del siniestro, y cuáles fueron los métodos (incluyendo los experimentos e investigaciones) que usó para descartar las otras posibles causas del siniestro.
- 20.45. ¿En qué consiste el método de investigación de análisis de la falla?
- 20.46. ¿Utilizó usted en su investigación el método de análisis de falla?
- 20.47. ¿En qué consisten los siguientes modelos y métodos científicos de investigación de incendios: descriptivo, predictivo, cuantitativo y cualitativo?
- 20.48. 13.38. ¿Utilizó usted en su investigación alguno de los siguientes modelos y métodos científicos de investigación de incendios: descriptivo, predictivo, cuantitativo y cualitativo?
- 20.49. ¿En qué consisten los siguientes tipos de método científico de investigación de incendios: Inductivo, Deductivo, Inductivo-deductivo, Analítico, Simulaciones, Casualidad, Sintético, Analítico-sintético, Histórico-comparativo, Cuantitativo, Cualitativo, hipotético-deductivo, Empírico-Analítico?
- 20.50. 13.38. ¿Utilizó usted en su investigación alguno de los siguientes tipos de método científico de investigación de incendios: Inductivo, Deductivo, Inductivo-deductivo, Analítico, Simulaciones, Casualidad, Sintético, Analítico-sintético, Histórico-comparativo, Cuantitativo, Cualitativo, hipotético-deductivo, Empírico-Analítico?

Es importante señalar que en caso de que sea necesaria algún tipo de inversión para cubrir las respectivas pruebas de campo y laboratorio de las que aquí se habla, las cuales interesan al Despacho, las partes y en general al proceso, agradecemos al Perito que presente la respectiva cotización o estimación, para que el Señor Juez decida lo pertinente.

IV. SOLICITUD ESPECIAL DE INTERROGATORIO AL PERITO

No desconoce el suscrito apoderado que este proceso aún se tramita mayoritariamente bajo las disposiciones del derogado Código de Procedimiento Civil; sin embargo, en aras de que este proceso cuente con las más amplias garantías procesales del debido proceso, en particular del derecho de contradicción, y en pro del desarrollo probatorio más amplio posible para el Despacho y las partes, respetuosamente solicito que el Señor Juez recurra a sus amplias facultades como instructor del proceso, y en una aplicación analógica de la actual contradicción contemplada en el artículo 228 del CGP, cite a interrogatorio al perito Juan Francisco Bernal Jaimes, para que explique las razones y fundamentos de las conclusiones de su dictamen.

V. SOLICITUDES

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al Despacho que:

1. Ordene al Perito Juan Francisco Bernal Jaimes la aclaración y complementación de su dictamen en los términos de expuestos en el acápite III de este memorial. En caso de ser necesaria algún tipo de cotización para las pruebas de campo y laboratorio, que así lo indique y la presente.
2. Cite a interrogatorio al perito Juan Francisco Bernal Jaimes, para que explique las razones y fundamentos de las conclusiones de su dictamen, y para que pueda ser interrogado por el Despacho y las Partes.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,



CARLOS ERNESTO QUIÑONES GÓMEZ

C.C. No. 72.197.791 de Barranquilla

T.P. No. 93.032 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario de **CONSORCIO ABUCHAIBE** en contra de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Expediente: 220 - 2005

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto de fecha 16 de enero de 2023

CARLOS ERNESTO QUIÑONES GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número 72.197.791 y con tarjeta profesional de abogado número 93.032 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** (en adelante “Generali”), sociedad llamada en garantía por la parte demandada dentro del presente proceso, de la manera más respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra el auto de fecha 16 de enero de 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

1. Mediante el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, este Despacho dispuso correr traslado a las partes por el término de tres (3) días) del Dictamen.
2. Oportunamente, mi representada interpuso recurso de reposición en contra de la decisión a la que se refiere el numeral anterior.
3. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 (notificado mediante estado de fecha 17 de enero del mismo año), este Despacho decidió no reponer la decisión adoptada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 30 de septiembre de 2022 y no conceder el recurso de apelación contra dicha providencia por encontrarlo improcedente.
4. Por las razones que se explicarán en este memorial, el auto de fecha 30 de septiembre de 2022 sí es susceptible de recurso de apelación, por lo que, el auto que denegó dicho medio de impugnación es susceptible de recurso de queja.
5. Así las cosas, en los términos del artículo 352 del Código General del Proceso (“CGP”) (antes 378 del Código de Procedimiento Civil), es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de enero de 2023, y subsidiariamente el de queja, los cuales deben ser interpuestos dentro del término de ejecutoria del auto que denegó la concesión del recurso de apelación.
6. Corolario de lo anterior, tenemos que el término para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de queja transcurre entre el 18 de enero de 2023 y el 20 de enero de 2023, por lo que este memorial resulta procedente y oportuno.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

A. Motivos de inconformidad

(i) El auto del 30 de septiembre de 2022 sí es susceptible de recurso de apelación

7. Mediante el numeral 6 del auto de fecha 13 de septiembre de 2016, este Despacho dispuso decretar una prueba pericial de oficio en los siguientes términos:

“Decrétese la práctica de un dictamen pericial, con relación al presente proceso a fin de corroborar los posibles errores en lo (Sic) que se hayan incurrido al momento de dictaminar los peritos en los informes objetados, teniendo en cuenta el material probatorio allegado al proceso y las objeciones formuladas por el demandante y el llamado en garantía”. (Énfasis añadido).

8. Nótese entonces que este mismo Despacho delimitó claramente el objeto de la prueba pericial de oficio, el cual era, en resumen, corroborar los posibles errores en los que hubieran incurrido los peritos de los informes objetados, teniendo en cuenta las objeciones formuladas por la parte demandante y el llamado en garantía.

9. Pues bien, el perito Juan Francisco Bernal Jaimes en realidad no cumplió con las órdenes de este Despacho para evacuar el dictamen solicitado, sino que se alejó completamente de la finalidad de la prueba, que era “corroborar los errores” de los peritos de los informes objetados, y lo que hizo fue formular una hipótesis de la causa del siniestro completamente nueva, personal y subjetiva.

10. Es decir, el dictamen de Juan Francisco Bernal Jaimes no cumplió con la finalidad para la cual fue decretado, por cuanto no rindió su “informe” bajo las directrices ordenadas previamente por este Despacho, y, en consecuencia, no corroboró los errores de los informes objetados.

11. Se insiste, en ningún momento el perito Bernal Jaimes fue designado para que se presentara una tesis completamente nueva y personal de lo que él consideraba había sido la causa del siniestro, por el contrario, fue designado simplemente para analizar y corroborar los errores graves que habían sido formulados por las partes, en relación con los dictámenes iniciales.

12. El hecho de que este Despacho haya decidido correr traslado del “dictamen” pericial del perito Bernal Jaimes a pesar de que ese informe no se rindió en los términos en los que fue decretado, **implica que la prueba que realmente se decretó no fue practicada.**

13. En efecto, la prueba pericial que debió ser practicada implicaba, entre otras cosas, la realización de pruebas de laboratorio para corroborar los errores señalados en los respectivos dictámenes y escritos de objeciones, y ello a su vez implicaba la realización de pruebas controladas con conductores eléctricos y conductores telefónicos a los voltajes señalados, ello para corroborar o desvirtuar la teoría de los peritos. Este, como se dijo, es verdaderamente el propósito del Perito, y no el de formular nuevas y subjetivas teorías sobre la causa del incendio.

14. Igualmente, la corroboración de los errores graves alegados por las partes imponía la realización, entre otras, de las siguientes pruebas técnicas:

- i) Pruebas de laboratorio para caracterizar los cables bifilares utilizados en Colombia en acometidas aéreas telefónicas, determinando su capacidad dieléctrica, para aislar sus partes conductoras de elementos energizados que puedan entrar en contacto con su cubierta aislante; de igual manera se debía estudiar la condición de un contacto accidental de una fase de una red

energizada aérea de distribución de energía de baja tensión, proveniente de un transformador de 120- 240 voltios, con una acometida aérea telefónica la cual presenta deterioro en su capa exterior, lo que pone en contacto las partes energizadas de los dos sistema. Igualmente, se debían estudiar las corrientes de falla que viajan por la red telefónica y la tensión que aparece en ellas dos.

- ii) Ensayos con un cable telefónico, dúplex, de calibre 18AWG para acometidas telefónicas utilizadas en Colombia, y ensayos con un cable de aluminio desnudo de calibre 1/0 AWG para redes de distribución de baja tensión utilizados en el país.
 - iii) Estudios de las distancias de los conductores, y la distancia entre el supuestos punto de contacto y la acometida telefónica que presuntamente hizo ignición, asemejando las condiciones del ensayo a las condiciones en las que se presentó el incendio.
 - iv) Estudios de los tiempos de exposición y de contacto entre conductores, asemejando las condiciones del ensayo a las condiciones en las que se presentó el incendio.
 - v) Verificación de que el asilamiento telefónico pase la prueba de resistencia de aislamiento descrita por la NTC aplicable.
 - vi) Verificación de la tensión eléctrica a la cual la cubierta protectora del conductor de la acometida telefónica pierde sus propiedades aislantes.
 - vii) Prueba de contacto entre la acometida telefónica y un conductor de distribución de baja tensión energizado, para determinar si el conductor induce alguna tensión entre las partes metálica del conductor de la acometida telefónica y tierra. Con base en esta prueba, determinar si la tensión registrada representa riesgo para el sistema telefónico, ya sea a 120V o a 240 V, e igualmente si el calor enciende el empaque telefónico.
 - viii) Medición del calor generado por el conductor telefónico, como consecuencia de la exposición y contacto al que queda sometido por parte del conductor eléctrico.
 - ix) Corroboración de si ese calor adicional que se genera sobre el conductor telefónico es suficiente para causar la ignición de las acometidas y cajas plásticas del teléfono.
15. De la lectura del dictamen del perito Bernal Jaimes se puede concluir con facilidad que no se realizó ninguna de las pruebas técnicas necesarias para corroborar la existencia, o no, de los errores graves mutuamente alegados por las partes; **por lo que realmente la prueba decretada mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2016 no se practicó.**
16. Así, y a pesar de que la verdadera prueba pericial decretada de oficio no se practicó, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla decidió, mediante el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, correr traslado del “informe” presentado por el perito Bernal Jaimes, lo cual lleva aparejada la decisión de dejar de practicar la verdadera prueba pericial decretada mediante auto del 13 de septiembre de 2016.
17. Por lo anterior, en los términos del numeral 3 del artículo 321 del Código de Procedimiento Civil (hoy numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso),

la decisión que niega la práctica de una prueba, como el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, resulta apelable.

18. En consecuencia, respetuosamente solicito al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla revocar la decisión del numeral segundo del auto de fecha 16 de enero de 2023, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2022.

III. RECURSO SUBSIDIARIO DE QUEJA

19. Por las razones expuestas en el acápite anterior, es claro que mediante el auto de fecha 16 de enero de 2022 se negó indebidamente el recurso de apelación interpuesto por mi representada en contra del auto del 30 de septiembre de 2022, por lo que solicito al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla -Sala Civil- que revoque la decisión del numeral segundo del auto de fecha 16 de enero de 2023, para que en su lugar conceda el recurso de apelación interpuesto en contra del 30 de septiembre de 2022.

IV. SOLICITUDES

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito:

1. Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, **revocar el numeral segundo del auto del 16 de enero de 2022**, para que en su lugar conceda el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 30 de septiembre de 2022.
2. Subsidiariamente, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, **conceder el recurso de queja** ante el Tribunal Superior de Barranquilla, para que éste se pronuncie sobre la indebida denegación del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 30 de septiembre de 2022. En caso de que se generen expensas, el suscrito estará muy atento a sufragarlas.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,



CARLOS ERNESTO QUIÑONES GÓMEZ

C.C. No. 72.197.791 de Barranquilla

T.P. No. 93.032 del C.S. de la J.